

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 241** *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Antonio Peinado Doña la rehabilitación del título de Conde de San Juan Planella.*

Don José Antonio Peinado Doña ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de San Juan Planella, concedido a don Hugo San Juan Planella el 18 de agosto de 1703, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 242** *REAL DECRETO 2350/1984, de 24 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Manuel Villoria Font.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Manuel Villoria Font, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de agosto de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

- 243** *ORDEN 111/02111/1984, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Alonso Hernán, Teniente Auxiliar de Artillería.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julián Alonso Hernán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julián Alonso Hernán contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa, Secretario general para Asuntos de Personal, de fecha 18 de enero de 1980, resolviendo en reposición la pronunciada en 3 de junio de 1978, recaída en alzada de la que dictó la Dirección General de Mutilados a instancia del interesado de 19 de agosto de 1977, por medio de la cual le fue denegado el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

- 244** *ORDEN 111/02112/1984, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isidra Cabrera Montelongo, viuda de don Esteban Montelongo Díaz, Caballero Mutilado Uti.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Isidra Cabrera Montelongo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Victoriano Mayoral Cortés, en nombre de doña Isidra Cabrera Montelongo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones recurridas que denegaron la concesión de los beneficios previstos en la disposición común número 10 de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, sin que proceda declarar el derecho de la interesada a que se instruya el expediente en la misma contemplado: sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

- 245** *ORDEN 111/02173/1984, de 8 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Burgos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Romero Burgos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 30 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Burgos, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 30 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**246** ORDEN 111/02174/1984, de 8 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Paula Ayuso Viejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Paula Ayuso Viejo, viuda de don Victoriano Membrado Burgueño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1981 y 13 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Paula Ayuso Viejo, como viuda de don Victoriano Membrado Burgueño, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1981 y 13 de junio de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**247** ORDEN 111/02175/1984, de 8 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Baños Doblas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Baños Doblas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de noviembre de 1981 y 8 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Baños Doblas en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de noviembre de 1981 y 8 de marzo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**248**

ORDEN 111/02178/1984, de 8 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cruzado Cañamón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Cruzado Cañamón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1981 y 8 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cruzado Cañamón, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1981 y 8 de marzo de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**249**

ORDEN 111/02177/1984, de 8 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Cuenca del Castillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Cuenca del Castillo, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1981 y 27 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Cuenca del Castillo en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1981 y 27 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**250**

ORDEN 111/02178/1984, de 8 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Galera López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cristóbal Galera López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida